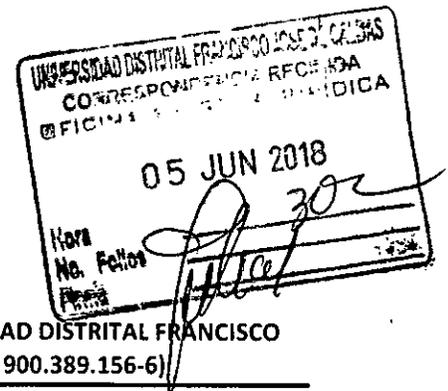




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



CONTRATO NUMERO 1078- VIGENCIA 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA (NIT: 900.389.156-6)

Entre los suscritos, de una parte, **RICARDO GARCIA DUARTE**, mayor de edad vecino(a) de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **RECTOR**, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 036 del 01 de Diciembre de 2017, debidamente autorizado para contratar, según acuerdo No. 003 del 2015 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resoluciones rectorales N° 262 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, ente universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, y, de otra, **CLAUDIA GRACIELA SOSA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 452.850 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en nombre y representación legal en calidad de **DIRECTORA FINANCIERA de SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS** con NIT 900.389.156-5, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: I. Que la necesidad a satisfacer por parte de **LA UNIVERSIDAD** es el licenciamiento de software de la plataforma Microsoft utilizada en los equipos de la institución y los requerimientos efectuados por las dependencias administrativas y académicas. Los requerimientos objeto de la presente contratación buscan renovar el licenciamiento del software para atender el funcionamiento de la infraestructura computacional de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas soportada por la plataforma Microsoft; la administración centralizada y aplicación de políticas de seguridad para el uso compartido de los recursos del parque computacional y el acceso a los mismos; atender la plataforma de virtualización de aplicaciones y escritorios soportado por la plataforma CITRIX y Microsoft, así como proveer movilidad y seguridad en la información al personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas; dotar al sistema de bibliotecas de las herramientas en la plataforma Microsoft que permiten la virtualización de aplicaciones y acceso a escritorios remotos; garantizar el licenciamiento del SOFTWARE MICROSOFT ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) para la institución, el cual vence el treinta (30) de junio de 2018; cumplir con la directiva presidencial 01 de febrero de 1999, que indica textualmente "*los organismos y entidades no deberán adquirir obras literarias, artísticas, científicas, programas de computador, fonogramas y señales de televisión captadas violatorias o que se presuma violen el derecho de autor o los derechos conexos*". II. Que **LA UNIVERSIDAD** elaboró los respectivos estudios y documentos previos, en los términos del artículo noveno de la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015. III. Que la selección del contratista se realizó mediante la Convocatoria Pública Nro. 007 de 2018, la cual fue adjudicada a SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA, por medio de la Resolución Nro. 149 del 24 de mayo de 2018. IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Objeto del Contrato**. El objeto del presente Contrato es renovar el licenciamiento de Software que permita el uso de este en las diferentes dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como dar cumplimiento a la normativa relacionada con derechos de autor, mediante dos componentes: Adobe (componente 1) y Microsoft (Componente 2). **Parágrafo - Alcance Componente 2**. Renovar el licenciamiento del Software Microsoft bajo la modalidad Enrollment For Education Solutions (Ees), para la Universidad



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONTRATO NUMERO 1078- VIGENCIA 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA (NIT: 900.389.156-6)

Distrital Francisco José de Caldas. **Cláusula 2 – Actividades específicas del Contratista.** Para el Componente 2 se formulan los siguientes objetivos específicos:

1. Renovar quinientas (500) licencias WinRmtDsktpSrvcsCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL
2. Renovar mil ochenta y cuatro (1084) licencias OfficeProPlusEdu ALNG LicSAPk MVL
3. Renovar mil ochenta y cuatro (1084) licencias WinEdu E3 ALNG SubsVL MVL PerUs
4. Renovar mil ochenta y cuatro (1084) licencias WinSvrCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL
5. Renovar cien (100) licencias VisioPro ALNG LicSAPk MVL
6. Renovar cien (100) licencias PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL
7. Renovar dos (2) licencias SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic
8. Renovar cuatrocientas (400) licencias WinSvrSTDCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic

Cláusula 3 - Valor del contrato. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$219.876.848 M/CTE)**, incluido IVA, así como todos los impuestos y retenciones legalmente establecidas. **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente Contrato, con cargo al CDP Nro. 1497 del 21 de marzo de 2018, con cargo al Rubro “Gastos de Computador”, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto de la Universidad Distrital. **Cláusula 4 - Forma de pago.** **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor del contrato en un solo contado, previa entrega y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Entrega de la documentación técnica y verificación del licenciamiento (cantidades y tiempos).
- ✓ Entrega de un documento expedido a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se ampare el contrato de soporte, cuya fecha debe estar acorde con lo estipulado para el componente en la cláusula “6. Plazo”.
- ✓ Presentación de la respectiva factura con requisitos de Ley.
- ✓ Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.
- ✓ Presentación de los documentos exigidos por la Universidad, de acuerdo a lo establecido en las Circulares No. 001 y 002 de 2016, expedidas por la División de Recursos Financieros.
- ✓ Hacer entrega de la carta de aceptación del acuerdo “Enrollment for Education Solutions” y “Formulario de Firma del Programa”, expedida por Microsoft Corporation, los cuales son firmados digitalmente.

Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista. **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato



CONTRATO NUMERO 1078- VIGENCIA 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNACIONAL DE COLOMBIA (NIT: 900.389.156-6)

incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula 6 – Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es de Treinta (30) días calendario para la verificación del licenciamiento y un (1) año contado a partir del 01 de julio de 2018, para soporte técnico y actualizaciones (update y upgrade). Para efectos de las garantías, el plazo de ejecución del contrato se tendrá desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2019. **Cláusula 7 - Derechos del Contratista.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de **LA UNIVERSIDAD** toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. **Cláusula 8 - Propiedad Intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIVERSIDAD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 9 – Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 10 - Multas y cláusula penal pecuniaria.** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** pagará, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para **LA UNIVERSIDAD**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Cláusula 11 – Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria.** En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, **EL CONTRATISTA** o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONTRATO NUMERO 1078- VIGENCIA 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA (NIT: 900.389.156-6)

realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **Cláusula 11 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare lo siguiente: **I. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. **II. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Al monto de esta garantía se imputará lo relacionado con el pago de salarios, prestaciones y demás garantías laborales que el contratista llegase a adeudar a personal que ocupe con motivo de la ejecución del contrato. **III) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los bienes y/o servicios suministrados, **EL CONTRATISTA** constituirá un amparo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (1) año más, contado desde el acta de recibo a satisfacción. Adicionalmente y como amparo autónomo, **EL CONTRATISTA** constituirá **UNA GARANTÍA DE-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Será a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías. **PARÁGRAFO.** La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de **LA UNIVERSIDAD**. **Cláusula 12 - ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **Cláusula 13 -** No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los



CONTRATO NUMERO 1078- VIGENCIA 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA (NIT: 900.389.156-6)

emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **Cláusula 14 – Cesión.** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **Cláusula 15 – Modificación, adición y/o prórroga.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **Cláusula 16 - Terminación.** Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. **Cláusula 17 - Liquidación.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, para lo cual el Supervisor proyectará la respectiva acta y promoverá su firma por las partes. **Cláusula 18 - Suspensión.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **Cláusula 19 - Indemnidad.** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 20 - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir



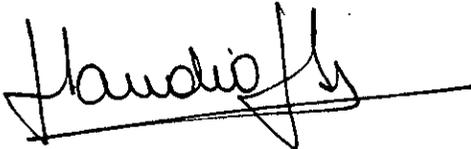
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONTRATO NUMERO 1078- VIGENCIA 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA (NIT: 900.389.156-6)

de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 21 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de **LA UNIVERSIDAD**, estará a cargo de la Jefe de la Red de Datos UDNET, quien ejecutara sus funciones acorde con el “Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Resolución de Rectoría 629 de 2016), así como con los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones. **Cláusula 22 - documentos.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 23.1. Propuesta de servicio, 23.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, 23.3. Acta de inicio, 23.4. Acta de Aprobación de Póliza y 23.5. Los demás que se generen durante la ejecución. **Cláusula 23 - Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental.** **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente, contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **Cláusula 24 - Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 11 del presente Contrato y la suscripción del “acta de inicio”. **Cláusula 25 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el 25 de mayo de 2018.


RICARDO GARCIA DUARTE
Rector
La Universidad


CLAUDIA GRACIELA SOSA
Representante
SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Diana Paola Gutiérrez Preciado	Abogada contratista OAJ	
REVISÓ	Carlos David Padilla Leal	Asesor, OAJ	
REVISÓ Y APROBÓ	Jorge Arturo Lemus Montañez	Jefe OAJ	

Copias: Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto